



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2017-MPH-GM

Huaral, 16 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 09478 de fecha 10 de abril del 2017 presentado por ALMUDENA TURISMO E.I.R.L. debidamente representada por Don Jesús María Espinoza Zapata, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Sanción N° 019-2017-MPH-GFC de fecha 03 de abril del 2017 e Informe N° 489-2017-MPH-GAJ de fecha 05 de junio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

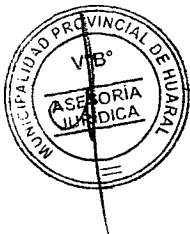
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011- 2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 019-2017-MPH-GFC de fecha 03 de abril del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por JESUS MARIA ESPINOZA ZAPATA en representación de ALMUDENA TURISMO E.I.R.L., por consiguiente RATIFICAR la Resolución Gerencial de Sanción N° 058-2017-MPH-GFC, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09478 de fecha 10 de abril del 2017 presentado por ALMUDENA TURISMO E.I.R.L. debidamente representada por su Gerente General el Sr. Jesús María Espinoza Zapata interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 019-2017-MPH-GFC de fecha 03 de abril del 2017.

Que, de la revisión de actuados del Expediente Administrativo en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General modificada con D.L. N° 1272 que señala: "Artículo 211.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

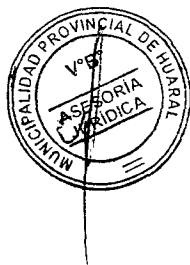
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2017-MPH-GM

Que, según el principio de verdad material en el procedimiento establece que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas", ahora bien para el presente caso la carga probatoria se presentó en la etapa de instrucción el cual no fue valorado ni considerado como material probatorio según el numeral 3.4. del Informe de Calificación N° 414-2016-MPH/GFC/SGFC/JABA indica que "... de los documentos presentados por el administrado, se observa que los fundamentos alegados no se sustentan en documento o medio de prueba idóneo que desvirtúe la infracción que se atribuye", dicha aseveración es incongruente al principio del debido procedimiento ya que el administrado presentó copias del estado de entradas y salidas del hospedaje, el cual debió ser materia de revisión y fiscalización posterior concordante con el Principio de Privilegio de controles posteriores.



Que, en el recurso de reconsideración el administrado presenta desde fojas 29 hasta fojas 95 la carga probatoria que consiste en las copias legalizadas en la Notaria Ramos Zea del libro de estado de entradas y salidas del hospedaje con sus respectivas boletas de venta, el mismo que no es valorado como tal ya que según Resolución Gerencial de Sanción N° 058-2017-MPH-GFC señala que "... se tiene la fiscalización ocurre el 16/09/10, advirtiéndose en copia proporcionada por el propio administrado que el último movimiento de personas en el hospedaje para el mes de septiembre fue el día 06, demostrándose fehacientemente la falta cometida", del mismo análisis se desprende que se cuestiona la existencia del libro el día de la fiscalización cuando ni siquiera se sabe cuáles son los supuestos visitantes que no estaban anotados, sería diferente la materia de infracción toda vez que el código de infracción es "por alquilar las habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes", ahora bien el código de notificación administrativa de infracción no es materia de interpretación análoga según los principios de la potestad sancionadora administrativa, el principio es específicamente el de Tipicidad "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria".

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman..."; el administrado en toda instancia señala que cuenta con el libro de visitantes y presenta copias del mismo empero la Gerencia de Fiscalización y Control no consideró lo presentado por el recurrente.



Que, finalmente la sanción interpuesta al recurrente no es viable porque no existen elementos de convicción que sustenten la supuesta infracción cometida y por ello que la multa carece de sustento legal toda vez que vulnera el derecho al debido procedimiento, ya que al momento de la supuesta comisión de infracción no se identifica a los visitantes que faltaban registrar y más aun no se tomó en cuenta la carga probatoria ni se investigó la veracidad del mismo.

Que, mediante Informe N° 0489-2017-MPH-GAJ de fecha 06 de junio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el recurso de apelación presentado por el Sr. Jesús María Espinoza Zapata en su condición de Gerente General de Almudena Turismo E.I.R.L., contra la Resolución de Sanción N° 019-2017-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL -



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2017-MPH-GM

MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ALMUDENA TURISMO E.I.R.L.** debidamente representada por el Sr. **JESÚS MARÍA ESPINOZA ZAPATA**, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 019-2017-MPH-GFC de fecha 03 de abril del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a **Almudena Turismo E.I.R.L.**, representada por el Sr. **Jesús María Espinoza Zapata**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal